

Departamento:

Contratación

Expte. Núm.:

1067/2024/RESOL 850/2024/GEN

CERTIFICADO

La Secretaría General del M.I. Ayuntamiento de Ribarroja del Turia, CERTIFICA:

Que según resulta de los antecedentes obrantes en esta Secretaría a mi cargo, por la Alcaldía-Presidencia y con fecha 11 de marzo de 2024, se ha dictado la siguiente Resolución número 1045/2024:

Asunto: Aprobación del expediente administrativo para la contratación mixta del suministro y servicio de sistema de debate, voto electrónico, captura, distribución, grabación de video y control para el salón de plenos del ayuntamiento de riba-roja de Túria financiado por la Unión Europea, Next Generation EU, mediante tramitación de urgencia (Ctto. 32/2024).

Vistos los documentos obrantes en el expediente para la contratación del servicio (SIGA nº 850/2024/GEN) que consta de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Desde el Área de Nuevas Tecnologías, por parte del Técnico del Área y suscrito por el Concejal responsable del área, se ha emitido Memoria Justificativa de la necesidad de contratar la prestación mixta del suministro y servicio de sistema de debate, voto electrónico, captura, distribución, grabación de video y control para el salón de plenos del ayuntamiento de Riba-roja de Túria financiado por la Unión Europea, Next Generation UE (Ctto. 32/2024), que tiene como objeto: "Mejorar las funcionalidades del sistema de debate del salón de plenos del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, y adaptarlo a las nuevas necesidades hibridas derivadas, entre otras causas del COVID 19, se propone este sistema de debate y voto electrónico que permite el uso en las instalaciones del ayuntamiento (salón de plenos) y que admite también la participación remota de las personas que por motivos de salud u otros no pudieran estar



presencialmente formando parte del pleno. Por lo tanto, este sistema lo componen determinados elementos de hardware de audio, video y control así como elementos de software y servicios en la nube".

La memoria justifica su necesidad: "En estos años, las soluciones tecnológicas han evolucionado considerablemente en el sector de la atención al cliente, ofreciendo multitud de posibilidades en la relación entre vecinos y Administración. Por ello, se considera necesario incorporar nuevos canales de comunicación más flexibles e integrados con los canales de comunicación actuales que permitan una interacción instantánea."

Se valora la idoneidad en la implantación de la solución tecnológica planteada atendiendo a las siguientes ventajas:

Nuevos canales de comunicación: Los vecinos exigen nuevos canales de atención 24/7, a través de los cuales puedan interactuar con la administración de una manera ágil y sencilla.

Segundo. - Se justifica en la citada memoria justificativa la no división del contrato en lotes: "En base al artículo 99.3.b, de la LCSP, dada la naturaleza de las prestaciones no es posible entender estas como una realización y aprovechamiento individual y funcional de las mismas que permitan se ejecutadas de forma independiente. Además, habría que exigir una coordinación y planificación global de los trabajos para una correcta ejecución completa de las prestaciones que resulta desproporcionada para las finalidades de interés público que se persiguen en la ejecución de estas, todo lo cual permite concluir que las prestaciones no pueden ser ejecutadas de forma independiente sin menoscabar la correcta ejecución de los trabajos y una correcta asignación de los recursos públicos proporcionales a la finalidad requerida."

Tercero. - El contrato está incluido en el Plan Anual de Contratación aprobado para el ejercicio 2024, como nº 32/2024.

Cuarto.- Se establece como plazo de ejecución del contrato en cuanto a la implantación y puesta en funcionamiento del suministro, instalación y configuración del sistema de 30 días. En cuanto al servicio de mantenimiento y consultoría se establece un plazo de vigencia del contrato de 1 año, a contar desde el acta de inicio del contrato.



Quinto. - El cálculo del valor estimado (VE) del contrato asciende a 70.157,72 €. Siendo el presupuesto base de licitación (PBL) 84.890,84 €, con el siguiente desglose:

Importe de licitación (IVA	Tipo de IVA aplicable	Importe IVA	Presupuesto Base de
excluido)			Licitación
70.157,72 €	21 %	14.733,12 €	84.890,84 €

Consta en el expediente memoria justificativa del cálculo de detalle de costes.

Sexto. - La memoria justificativa propone el procedimiento abierto supersimplificado como medio de adjudicación: "Los órganos de contratación ofrecen a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustan en su actuación al principio de transparencia (art. 132 LCSP). Se considera más adecuado este procedimiento abierto, por estimar conveniente que todo empresario interesado pueda presentar una proposición y quede excluida toda negociación de los términos definidos en el contrato con los licitadores (art. 156 LCSP)".

Séptimo. - Conforme el Código Ético para la aplicación de medidas de compliance en la contratación pública del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria aprobado en sesión plenaria de 7 de octubre de 2019 la técnico municipal y concejal proponente han firmado en la propia memoria justificativa debidamente cumplimentada y firmado el código "Conflicto de intereses". Así mismo, atendiendo a lo dispuesto en la Orden HFP/1030/2021 se han suscrito las DACI correspondientes y volverán a suscribirse una vez presentadas las ofertas por las entidades licitadoras todo ello de conformidad con la Orden HFP/1030/2021 y HFP/55/2023.

Noveno.- Por Resolución de Alcaldía nº576/2024 de fecha 08 de febrero de 2024, se acordó el inicio del expediente para la contratación de la prestación del servicio.

Décimo. - Queda completado el preceptivo expediente administrativo, que consta de los siguientes documentos:

- 1. Memoria justificativa de la necesidad del servicio proponiendo la contratación.
- Declaración responsable firmada conflicto de intereses del técnico proponente y responsable del contrato, así como por parte del concejal del área proponente, incluida en la memoria justificativa.



- 3. Acuerdo de inicio del procedimiento de contratación.
- 4. Pliego de prescripciones técnicas particulares.
- 5. Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Décimo Primero - Asimismo, atendiendo a lo dispuesto en la Orden HFP/1030/2021 y HFP/55/2023, de 24 de enero, existe la obligación de incorporar al expediente la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI) de los actores intervinientes en la licitación, una vez presentadas las ofertas las entidades licitadoras.

Décimo Segundo. – El régimen de financiación del expediente de contratación es el siguiente:

Otros: Fondos Next Generation	78,22 %
Fondos propios municipals	21,78 %

Décimo Tercero. – Se emite informe propuesta de aprobación de expediente del referido contrato del Técnico de Contratación de fecha 14 de febrero de 2024.

Décimo Cuarto.- En fecha 21 de febrero de 2024 se emite informe de la Secretaria General informe favorable para la aprobación del expediente del contrato 33/2024.

Décimo Quinto.- En fecha 7 de marzo de 2024, se emite informe favorable de fiscalización previa limitada de la Intervención Municipal con observaciones.

Décimo Sexto.- Consta en el expediente informe propuesta modificado de aprobación del expediente suscrito en fecha 7 marzo de 2023, a los efectos de cumplir con las observaciones previas indicadas por la Intervención municipal así mismo se ha modificado el PPT para ajustar la duración.

Décimo Séptimo.- Consta nuevo informe jurídico, suscrito en fecha 7 de marzo de 2024, de carácter favorable referido a la aprobación del expediente de contratación, si bien supeditado a que se acredite en el expediente la existencia de crédito necesario y adecuado, así como a la



modificación de los PPT en cumplimiento de lo observado por la Intervención respecto a la duración del contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Resulta de aplicación la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

PRIMERO. - El artículo 28 de la LCSP establece que "1. Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

2. Las entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la presente Ley."

SEGUNDO. - Que el art. 116 de la LCSP regula la iniciación y contenido del expediente de contratación, estableciendo que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de la citada Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato, así como el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la Intervención.



TERCERO. - La Disposición adicional tercera de la LCSP en su apartado octavo establece que "será preceptivo el informe jurídico del Secretario/a en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de contratos".

CUARTO. - Asimismo en el apartado tercero de la Disposición adicional tercera de la LCSP se establece que "los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad Local."

QUINTO. - El artículo 117 de la LCSP establece que "completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, la cual deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante".

SEXTO. - Asimismo, habrá que estar a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por cuanto se trata de un contrato financiado con fondos NEXT GENERATION UE.

SÉPTIMO. - Atendiendo a lo dispuesto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, existe la obligación de incorporar al expediente la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI) de los siguientes actores intervinientes en alguna de las fases del expediente de contratación:

- El órgano de contratación
- Los redactores de los pliegos del contrato
- Los componentes de las Mesas de Contratación, Juntas de Contratación, o Comités de expertos.
- Los técnicos que elaboren los informes de valoración.
- El/los adjudicatarios del contrato.
- Los subcontratistas.



OCTAVO.- Atendiendo a la fecha de la concesión de la subvención, se estará a lo dispuesto, además, en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que establece que en materia de contratación el órgano de contratación unipersonal y miembros del órgano de contratación colegiado, así como miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato deberán suscribir la Declaración de Ausencia de Interés (DACI).

El análisis del conflicto de interés se realizará sobre los empleados que participen en los procedimientos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones, en el marco de cualquier actuación del PRTR, formen parte o no dichos empleados de una entidad ejecutora o de una entidad instrumental.

NOVENO. – En cuanto al carácter de urgencia, establece el art. 50 del RD 36/2020 que Al licitar los contratos y acuerdos marco que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, los órganos de contratación deberán examinar si la situación de urgencia impide la tramitación ordinaria de los procedimientos de licitación, procediendo aplicar la tramitación urgente del expediente prevista en el artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. En el caso que nos ocupa, entiende quien suscribe que sería necesario aplicar la tramitación urgente para asegurar el cumplimiento de los hitos y objetivos en el plazo estipulado. Es de vital importancia tal cumplimiento puesto que se trata de la ejecución de un subproyecto que contribuye a esos hitos y objetivos globales que se conseguirán por la suma de la ejecución de todas las entidades subvencionadas.

No obstante, de conformidad con la Instrucción de 11 de marzo de 2021 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado sobre la tramitación de urgencia de los procedimientos de licitación de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del PRTR se establece que esta declaración no se produce ex lege. Así se establece en la citada Instrucción que "la Comisión recuerda que, aunque la necesidad de actuar y ejecutar con rapidez los contratos financiados por el fondo puede ser entendida como una situación de urgencia, y aunque esta presunción puede aplicarse a estos contratos, las Directivas solo autorizan el procedimiento acelerado como una excepción", de ahí que haya de justificarse y declarase



expresamente la urgencia en el procedimiento en cuestión y publicar tal circunstancia en el anuncio de licitación.

Finaliza el precepto acentuando que "Los contratos y acuerdos marco que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en todo caso gozarán de preferencia para su despacho sobre cualquier otro contrato por los distintos órganos que intervengan en su tramitación. Asimismo, los plazos para emitir los respectivos informes quedarán reducidos a cinco días naturales, sin que quepa prórroga alguna de este plazo."

DÉCIMO.- De conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, corresponde al Alcalde las competencias como órgano de contratación respecto de éste contrato por no superar su importe el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto. No obstante, aun cuando se ha dictado Resolución en la que se delega competencias en materia de contratación por parte del Alcalde en la Junta de Gobierno no se incluyen en las mismas los contratos que se tramiten por procedimiento súper simplificado. Así el apartado de contratación de la resolución de la alcaldía 2556/2023, de 21 de junio, establece que se delega en la Junta de Gobierno Local las contrataciones y concesiones de toda clase cuando la Ley las atribuya a la competencia del Alcalde, excepto la contratación de obras, servicios y suministros, y demás contratos que se tramiten mediante procedimiento súper simplificado; el inicio de cualquier contrato cualesquiera que sea el procedimiento utilizado, la propuesta de adjudicación y requerimiento de documentación en procedimientos abiertos o restringidos en base a lo dispuesto por la Mesa de Contratación, el certificado de no interposición de recurso especial en materia de contratación para formalizar determinados contratos, el informe que pueda solicitar el TACRC ante la interposición de un recurso o en otra circunstancia en que se requiera al órgano de contratación. Por lo que la competencia para la adopción del presente acuerdo recae en la Alcaldía.

Emitido informe propuesta por el técnico municipal del área de Contratación referido a la adopción del presente acuerdo.

En virtud de lo expuesto, esta Alcaldía RESUELVE:



PRIMERO.- Aprobar el expediente administrativo para la contratación mixta del suministro y servicio de sistema de debate, voto electrónico, captura, distribución, grabación de video y control para el salón de plenos del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria financiado por la Unión Europea, Next Generation EU, por procedimiento abierto supersimplificado, mejor relación calidad-precio, varios criterios de adjudicación, con condición de ejecución de carácter social y medioambiental contribuyendo al ODS 16 "Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, declarando la **urgencia** del mismo en virtud del artículo 119 LCSP en relación con el artículo 50 del RD 36/2020 de 30 de diciembre por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, siendo su tramitación de urgencia. (Ctto. 32/2024).

SEGUNDO.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) que regirá las particularidades del contrato administrativo para la prestación del servicio.

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPT) que regirá las características de prestación del servicio.

CUARTO.- Designar como responsable del contrato a D. Francisco Garzón Nácher, Técnico Superior Informática del área OSIC del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

QUINTO.- Comunicar a todo aquel personal municipal que deba emitir informes en cualquiera de las fases del procedimiento que Los contratos y acuerdos marco que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en todo caso gozarán de preferencia para su despacho sobre cualquier otro contrato por los distintos órganos que intervengan en su tramitación. Asimismo, los plazos para emitir los respectivos informes quedarán reducidos a cinco días naturales, sin que quepa prórroga alguna de este plazo.

SEXTO.- Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante, para la presentación de propuestas, a través de las herramientas de la Plataforma de Contratación del Sector Público, dejando abierto su registro por un plazo de 8 días naturales, a contar desde el siguiente a la fecha de su publicación.



SÉPTIMO.- Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, tal y como se establece en el art. 63 de la LCSP-2017, y en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

OCTAVO.- Dar conocimiento de la licitación a través de las RRSS de la Oficina de Atención al Licitador Municipal @Riba_licita.

Riba-roja de Túria, a 11 de marzo de 2024

Y para que así conste y surta efectos donde proceda, expido el presente certificado de orden, y con el visto bueno de la Alcaldía-Presidencia que suscribe, en Ribarroja del Turia a 11 de marzo de 2024.